El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES**, creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT N° 900413030-9, representado por **CATALINA VALENCIA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número N° 53.051.271 expedida en Bogotá, nombrada como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, mediante Decreto N°003 del 07 de enero de 2020 de la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, posesionada mediante acta N° 038 del 07 de enero de 2020, debidamente facultada para suscribir contratos, y que para efectos del presente acto se denominará **EL IDARTES** y por la otra, la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO- FUGA,** con NIT N° 8600 44113-3, representada para este acto por **MARTHA LUCIA CARDONA VISBAL,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 35.462.372 expedida en Usaquén, nombrada como Subdirectora Técnica Código 070 — Grado 03, mediante resolución N°033 del 31 de enero de 2020 y posesionada mediante acta de posesión N° 260 del 03 de febrero de 2020, quien en adelante se denominará la **FUGA,** hemos acordado celebrar a través de la plataforma transaccional SECOP II el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementen, adiciones y/o concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. **2).** Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones";* es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo. **3).** Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *"(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público*." **4).** Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece*: "Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".* **5).** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera*

*armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)*" y demás normas de contratación aplicables al tema. **6).** Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones. **7).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"* **8)** Que en atención a lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un convenio interadministrativo específico entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO- FUGA,** el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes, teniendo en cuenta que las dos entidades atienden su objeto y misionalidad, en la medida que se requiere el desarrollo de la plataforma para la gestión de la planeación y gestión institucional – PANDORA, entre el Instituto Distrital de las Artes y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, según las previsiones y requerimientos de cada entidad. **9).** Que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Idartes expidió la Resolución N° 740 de 2021, *"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".* **10)** Que de conformidad con los estudios previos que soportan el convenio Interadministrativo electrónico que se celebra en la plataforma transaccional del SECOP II, se resaltan algunos aspectos puntuales del convenio interadministrativo:

**OBJETO:** "Aunar esfuerzos técnicos, tecnológicos y administrativos, para el desarrollo de la plataforma para la gestión de la planeación y gestión institucional – PANDORA, entre el Instituto Distrital de las Artes y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, dentro de un propósito de colaboración armónica entre entidades.*"*

**1. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:**

**1.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

**1.** Suscribir oportunamente las actas y documentos a que haya lugar para la realización, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del convenio interadministrativo.

**2.** Ejecutar idónea y oportunamente las actividades acordadas para el cumplimiento del objeto del Convenio.

**3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Convenio Interadministrativo, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.

**4.** Garantizar los recursos técnicos, administrativos, recurso humano y/o bienes y servicios definidos en el anexo técnico y demás documentos que forman parte integral del Convenio Interadministrativo para la ejecución del objeto si a ello hubiere lugar.

**5.** Designar a las personas integrantes del Comité Técnico de Seguimiento.

**6.** Poner a disposición del Comité Técnico de seguimiento toda la información que posea y se considere necesaria para el desarrollo del convenio, así como la entrega de los documentos elaborados en cumplimiento de los compromisos convenidos.

**7.** Ejercer el control y vigilancia del convenio y de cada uno de los contratos que surjan con ocasión de este.

**8.** Cumplir con los lineamientos que dispone la POLÍTICA DE DESARROLLO DE SOFTWARE aprobada por el Instituto Distrital De Las Artes.

**9.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, previo consentimiento de las partes.

**10.** Garantizar que el personal vinculado a la creación del software derivado del código fuente de propiedad del IDARTES, cedan sus derechos patrimoniales, en favor de las partes.

**11.** Trazar el plan de elaboración de la obra, que deberán seguir los contratistas de las partes para la elaboración de la obra derivada (SOFTWARE).

**12.** Acoger los protocolos de bioseguridad que sean establecidos por las dos entidades, acorde con las disposiciones y normativa expedidas por el Gobierno Nacional y el Distrito.

**13.** Participar en las reuniones de carácter técnico que sean convocadas por las mesas técnicas de seguimiento, para la definición y aprobación del cronograma, plan de trabajo y demás acciones y actividades a las que haya lugar en el desarrollo del convenio.

**14.** Informar oportunamente al comité técnico de seguimiento cualquier situación que impida el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio.

**15.** Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones, observaciones, compromisos u otros generados en el comité técnico de seguimiento, de quien ejerce el control y vigilancia del convenio y/o entes externos.

**16.** Gestionar y tramitar las acciones administrativas, contractuales e institucionales requeridas para la realización de las actividades y/o proyectos según los planes de trabajo que se desprendan del Comité Técnico de seguimiento.

**17.** Presentar un informe semestral de la ejecución del convenio por parte del Comité técnico de Seguimiento, que contenga la descripción de las actividades llevadas a cabo e información financiera de los bienes, productos y/o servicios aportados dentro del marco del convenio.

**18.** Atender las visitas técnicas coordinadas entre las partes.

**19.** Mantener la compatibilidad entre los sistemas gestores de bases de datos que implementan las diferentes entidades.

**20.** Mantener la arquitectura del sistema de información durante la vigencia del Convenio.

**21.** Centralizar la matriz de funcionalidades desarrolladas y por desarrollar a corto, mediano y largo plazo.

**22.** Mientras el convenio se encuentre vigente, el IDARTES y la FUGA compartirán todos los desarrollos y mejoras que se realicen sobre PANDORA y ambas entidades tendrán autonomía para adoptarlos conforme a las decisiones derivadas de las mesas técnicas de seguimiento.

**23.** Una vez finalizado el Convenio entre las partes, el IDARTES no está obligado a compartir los desarrollos que realice sobre PANDORA.

**24.** Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarias para su desarrollo.

## 1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA

**1.** Aportar los recursos técnicos, administrativos y recurso humano conforme a lo definido en el anexo técnico y en el Comité técnico de seguimiento.

**2.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, relacionadas con el Convenio.

**3.** Garantizar la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada por el IDARTES, incluyendo, pero sin limitarse al código fuente del software “PANDORA”, los manuales de uso y demás guías o anexos relacionados con el funcionamiento del programa.

**4.** Abstenerse de autorizar la explotación de los derechos patrimoniales de reproducción, trasformación, comunicación pública o distribución a terceros, de la obra de derivada resultante (bifurcación fork del código fuente original), sin previa y expresa autorización de IDARTES como cotitular de la obra derivada.

**5.** Realizar la transformación de la obra derivada (bifurcación fork del código fuente original), para el uso institucional de la misma y a partir de la finalidad señalada en los considerandos del presente convenio.

**6.** Garantizar que la reproducción o transformación del nuevo código (obra derivada del código fuente original), en cualquiera de sus modalidades resultante del nuevo desarrollo por bifurcación, se limitará de forma exclusiva al personal vinculado por contrato de trabajo o por prestación de servicios con la FUGA, a partir de lo desarrollado en el presente documento.

**7.** Llevar a cabo el desarrollo de la obra derivada por medio de una rama del repositorio del código fuente original dispuesto para la FUGA, durante el plazo de ejecución del convenio.

**8.** Con ocasión del presente convenio, con posterioridad a la finalización del mismo y durante el máximo plazo legal establecido, las partes acuerdan que la FUGA podrá realizar la explotación de los derechos patrimoniales de: i) Transformación: Elaboración de una versión realizada por medio de una bifurcación fork (repositorio independiente al del IDARTES derivada del código fuente original del software PANDORA de propiedad del IDARTES; ii) Reproducción: Modalidades de carga, presentación, ejecución y transmisión a través de los sistemas de almacenamiento definidos por el área de tecnología de la FUGA. La vigencia de esta licencia será a perpetuidad y su uso se limitará para el territorio de Colombia. La FUGA compartirá con el IDARTES el repositorio del código generado de la bifurcación fork.

**9.** Bajo ninguna circunstancia el código fuente resultante de la bifurcación fork, derivado del código fuente propiedad del IDARTES, podrá ser comercializado, reproducido, distribuido, importado y su transformación no podrá ser utilizada a ningún tercero no esté vinculado contractualmente con la FUGA.

**10.** Gestionar y tramitar las acciones administrativas, contractuales e institucionales requeridas para la realización de las actividades y/o proyectos según los planes de trabajo que se desprendan del Comité Técnico de seguimiento.

**11.** Licenciar a favor del IDARTES, a título gratuito, las mejoras, modificaciones, ajustes que se realicen al aplicativo (Obra derivada en la rama del repositorio del IDARTES o en la – bifurcación fork del código fuente original), durante y con posterioridad a la finalización del Convenio.

**12.** Celebrar los contratos o convenios necesarios para operativizar la ejecución del Convenio

**13.** Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarias para su desarrollo.

**1.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**:

**1.** Gestionar el proyecto Pandora en un repositorio de versiones de código fuente (Bitbucket) compartido entre la FUGA e IDARTES, asignándole a la FUGA un usuario individual, así como una ramificación del código fuente original con todos los módulos contemplados en el anexo técnico, así como aquella información necesaria para el cumplimiento del convenio.

**2.** Realizar la transferencia de conocimiento y entregar la documentación de arquitectura de solución del sistema de información en su estado actual, así como los avances alcanzados durante la vigencia del Convenio.

**3.** Participar en las reuniones de carácter técnico que sean convocadas por el Comité Técnico de seguimiento, para la definición y aprobación del cronograma, plan de trabajo y demás acciones y actividades a las que haya lugar en el desarrollo del convenio, y revisar los avances de actividades y/o solucionar conflictos o imprevistos que se presenten en la ejecución estas.

**4.** Dar respuesta oportuna a las soluciones de la FUGA, relacionadas con el Convenio.

**5.** Gestionar y tramitar los permisos necesarios para la realización de las actividades de acuerdo con sus competencias.

**6.** Apoyar y acompañar las actividades de acuerdo con los cronogramas que se desprendan el Comité Técnico de seguimiento.

**7.** Licenciar en el marco del presente convenio, a favor de la FUGA durante la duración del convenio y con posterioridad a la finalización del mismo para la bifurcación del software Pandora los derechos patrimoniales de autor del software PANDORA cuya titularidad pertenece a IDARTES y que se relacionan a continuación: i) transformación: Para la elaboración de una versión realizada por medio de la modalidad bifurcación fork derivada del código fuente original; ii) reproducción: para las modalidades de carga, presentación, ejecución, transmisión, a través del sistema de redes local de la FUGA y almacenamiento únicamente en discos duros y medios magnéticos propiedad de la FUGA.

**8.** Asumir una vez que se dé por terminado el Convenio, el código fuente de PANDORA en custodia de la FUGA, no se liberará por el IDARTES pero tendrá una bifurcación (Fork) y podrá ser almacenado en un repositorio de código distinto al definido inicialmente por el IDARTES. De los desarrollos posteriores realizados por la FUGA se notificará al IDARTES y los mismo se pondrán a su disposición para su implementación y uso.

**9.** Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarias para su desarrollo.

## 1.4. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Para el convenio a celebrarse se designará un Comité Técnico de seguimiento, órgano que tendrá como finalidad garantizar la adecuada formulación, planeación, y ejecución del cumplimiento de las actividades y gestiones establecidas en los planes de trabajo y estará conformado de la siguiente manera:

**POR PARTE DEL IDARTES:** La Directora General o su delegado (a), o el (la) supervisor(a) del convenio, El /La Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información.

**POR PARTE DE LA FUGA:** La Subdirectora de Gestión Corporativa o su delegado. La Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado y un representante del área de tecnología de la información.

**SECRETARÍA TÉCNICA**

La Secretaría Técnica del Comité Técnico de seguimiento, podrá ser integrada por un profesional de planta o contratista del IDARTES, quien podrá participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO**

Serán funciones del **comité técnico de seguimiento administrativo y funcional**:

1. Definir y aprobar el cronograma, plan de trabajo y demás acciones y actividades a las que haya lugar en el desarrollo del presente Convenio.
2. Evaluar los alcances en la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del Convenio.
3. Revisar y hacer seguimiento a los avances y resultados esperados en la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, mediante el plan de trabajo o cronograma de actividades.
4. Revisar y aprobar los documentos técnicos y demás, que resulten de la ejecución del Convenio.
5. Informar oportunamente a los Representantes Legales sobre asuntos relevantes que surjan durante la ejecución del convenio.
6. Transmitir a los participantes e invitados al Comité Técnico de seguimiento los ajustes en las funcionalidades del sistema de información Pandora, para aprovechamiento de los partícipes en el presente Convenio.
7. Avalar los cronogramas y validar las propuestas, recomendaciones y/o desarrollos que se propongan por el Comité de Desarrollo de Software.
8. Cualquier otra actividad que acuerden las partes previamente por escrito y que se requiriera para el cabal cumplimento del objeto del presente Convenio.

Así mismo y para aspectos estrictamente operativos y de la puesta en marcha de los desarrollos del software se contará con un **Comité de desarrollo de software** integrado de la siguiente manera:

**POR PARTE DEL IDARTES**: Conformada por profesionales de la Oficina Asesora de Planeación y

Tecnologías de la Información del Instituto Distrital de las Artes.

**POR PARTE DE LA FUGA:** Conformada por profesionales del área de Tecnología y de la Oficina Asesora de Planeación.

Serán funciones del **Comité de desarrollo de software**:

**1.** Socializar los cronogramas de trabajo interno para el desarrollo de Pandora, con el fin de coordinar los aportes de los desarrollos comunes.

**2.** Validar que los documentos técnicos realizados por cada entidad se ajusten a los requerimientos y las orientaciones dadas por el IDARTES.

**3.** Realizar el seguimiento y control de la arquitectura del sistema de información.

**4.** Revisar las funcionalidades desarrolladas y pendientes por desarrollar para que la entidad que las necesite las pueda implementar.

**5.** Cualquier otra actividad que acuerden las partes previamente por escrito y que se requiriera para el cabal cumplimento del objeto del Convenio.

**6.** Reportar al Comité Técnico de Seguimiento las propuestas, recomendaciones y desarrollos respecto a la utilización de PANDORA.

**REUNIONES.**

El Comité Técnico de seguimiento, sesionará de manera ordinaria cada tres meses (3), y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Secretario Técnico del mismo previo aval de sus integrantes; de cada sesión se levantará el acta que dé cuenta de los aspectos tratados y compromisos derivados de la misma.

El **Comité de Desarrollo de Software**: Sesionará de manera ordinaria cada mes, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Secretario Técnico del mismo; de cada sesión se levantará el acta que dé cuenta de los aspectos tratados, así como conclusiones y compromisos derivados de la misma.

**2. DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO:**

**2.1. PLAZO:** El plazo de ejecución de este convenio será hasta el **30 de mayo de 2024**. El plazo de ejecución se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**Parágrafo:** La fecha de inicio y finalización del Convenio corresponderá a la información que registre el supervisor del mismo en la plataforma transaccional SECOP II, acorde con la información que se reporte en materia de legalización del Convenio Interadministrativo.

**2.2. VALOR DEL CONVENIO A CELEBRAR:** El presente convenio no se define con un valor monetizado dada la modalidad en la que se celebra el mismo, y que no genera erogaciones para las partes, siendo claro que ninguna de estas aporta recursos soportados presupuestalmente que vayan a ingresar al presupuesto de la otra entidad.

No obstante, y para efectos de operativizar las actividades del Convenio, cada parte interviniente aportará al mismo en especie lo que se verá reflejado en capacidad administrativa, recursos técnicos y tecnológicos requeridos y que serán asumidos con cargo a su presupuesto según internamente se defina para atender las obligaciones previstas para la ejecución del referido.

Cada entidad realizará los negocios jurídicos necesarios y/o actuaciones pertinentes para viabilizar el aporte en especie.

**2.3. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre la FUGA e IDARTES y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas. El personal que requiera las partes para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad por lo cual no asumirán responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos.

**2.4. INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el ejercicio de sus obligaciones o compromisos adquiridos para la ejecución del objeto. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de ellas por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la parte accionada.

**2.5. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Las partes no podrán ceder ni total ni parcialmente el convenio, sin autorización previa y escrita de la otra.

**2.6. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El convenio terminará por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes razones: 1. Por mutuo acuerdo, siempre que su finalización no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 2. En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia de su ejecución para el interés público. 3 Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del convenio.4. Por las causales previstas en la ley.

**2.7. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** Este convenio podrá ser prorrogado y modificado mediante la suscripción de un acta motivada por las partes y la posterior aceptación y aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales

**2.8. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del convenio podrá suspenderse, previa justificación de la misma, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita entre las partes y la posterior aceptación y aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales.

**2.9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley.

**2.10. LIQUIDACIÓN:** El convenio Interadministrativo se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2011 y de conformidad con la normatividad legal vigente.

**2.11. DERECHOS DE AUTOR:** El IDARTES declara que es titular de los derechos patrimoniales (reproducción, distribución y transformación del código fuente original del sistema PANDORA), en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el convenio. Dicha obra es, objeto de protección de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, Artículo 11 de la Ley 23 de 1982 modificado por el Artículo 4 de la Ley 1520 de 2012, la Ley 23 de 1982, y demás normas vigentes de regulen la materia. Lo anterior, sin perjuicio de derecho moral consagrado en el Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y la Ley 915 de 2018.

**2.12. INTEGRALIDAD:** Hacen parte integral del convenio interadministrativo los Estudios Previos, anexo técnico y todos los demás documentos inherentes a la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

**2.13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran que no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o en conflicto de intereses para contratar entre ellas, estipuladas en Constitución Política de Colombia, en la ley y en las demás normas concordantes.

**2.14. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo **2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**, “No obligatoriedad de garantías”. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, en virtud de las disposiciones anteriormente citadas, resulta claro que las garantías no resultan obligatorias en los Convenios Interadministrativos, caso en el cual corresponde a la Entidad determinar en el estudio previo la necesidad de exigirlas, por lo que, en este caso, atendiendo al objeto del convenio a celebrarse y la naturaleza de las partes involucradas, no se exigirá su constitución. No obstante, lo anterior, los negocios jurídicos que se deriven del convenio que se suscriba deberán estar amparados con las garantías a que haya lugar.

**2.15. SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio será ejercido de la siguiente manera: por parte del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** a través de El /La Jefe de la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**. En todo caso la **DIRECTORA GENERAL** podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario(a), así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones sobre asuntos de su responsabilidad y cumplimiento. En todo caso la **DIRECCIÓN GENERAL** podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA,** el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Por parte de la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA** a través de el/la **JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**. En todo caso la **DIRECTORA GENERAL y/o el /La Ordenador (a) del gasto,** podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario(a), así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El incumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio. **2)** Certificar para el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio. **3)** Proyectar y suscribir el acta de inicio del convenio.**4)** Las demás, que se deriven del convenio y sean inherentes a su naturaleza.